

**COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
REGIONAL DE LOS RÍOS**

Valdivia, 15 de julio de 2021

**RESOLUCION (E) N° 54**

**APRUEBA CONVENIO DE  
FINANCIAMIENTO PARA  
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS  
INDIVIDUALES N°1 AL N°7, DEL GRUPO  
N°2 DE LA “PRIMERA CONVOCATORIA  
REGIÓN DE LOS RÍOS 2021, TIPOLOGÍA  
ACTIVA IMPULSA”, DEL INSTRUMENTO  
“ACTIVA INVERSIÓN”, CELEBRADO  
ENTRE EL COMITÉ Y EL AGENTE  
OPERADOR INTERMEDIARIO  
“COPEVAL”; Y TRANSFIERE RECURSOS.**

**V I S T O :**

1. La **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante “El Comité” o “CDPR”, y sus modificaciones mediante **Resolución (A) N°143**, de 2015, **Resolución (A) N°50**, de 2017, y **Resolución (A) N°174**, de 2018, todas de Corfo.
2. La **Resolución (E) N° 259**, de 2020, que aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumentos “Activa Inversión” y sus líneas de apoyo, modificada por la **Resolución (E) N°784** de 2020, y por la **Resolución (E) N°100** de 2021, todas de Corfo.
3. La **Resolución (E) N°746**, de 2020, de Corfo, que aprueba las Bases de la Tipología “Activa Impulsa”, y su modificación mediante la Resolución (E) N°101, de 2021, de Corfo.
4. La **Resolución TRA N° 121498/1/2018**, de 2018, del Comité, que aprueba contrato de trabajo y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos a don Carlos J. Riquelme Caro, en relación con la **Resolución Exenta RA N°121498/2/2018**, de 2018, del Comité.
5. Lo establecido en las Resolución N°7 de 2019, y la Resolución N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente

**C O N S I D E R A N D O :**

1. La **Resolución (E) N° 26**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que dispuso la apertura del proceso de postulación para la “**PRIMERA CONVOCATORIA REGIÓN DE LOS RÍOS 2021, TIPOLOGÍA ACTIVA IMPULSA**”, determina su focalización y dispone apertura de proceso de selección de AOI.
2. La **Resolución (E) N°39**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que seleccionó al AOI COPEVAL como uno de los Agentes Operadores Intermediarios para administrar la convocatoria individualizada en el considerando anterior.
3. Los **Acuerdos N° 3.1 y 3.2**, adoptados en la **Sesión N°55** del Subcomité de Fomento y Mipyme, celebrado el 10 de junio de 2021, que aprobó el Grupo N°2 de proyectos individuales de la “Primera Convocatoria Región de Los Ríos 2021, Activa Impulsa”, y asigna al AOI COPEVAL, para la ejecución y administración de los proyectos individuales del **N°1 al N°7**, los montos que para éste se especifica: la suma de hasta **\$75.595.398.- (setenta y cinco millones quinientos noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos)**, de los cuales **\$69.995.739.- (sesenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos**

treinta y nueve pesos) son para gastos de implementación de los proyectos individuales; y hasta la suma de **\$5.599.659.-** (cinco millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos) para gastos de agenciamiento, todo con cargo a fondos del Comité; ejecutados mediante la **Resolución (E) N°51**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité.

4. Que, en cuanto a las personas jurídicas a las cuales se les aprobó sus proyectos individuales, ellas se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de Corfo, como se indica:

RAZÓN SOCIAL	RUT	N° DE INSCRIPCIÓN RPJ
SOCIEDAD AMESTOY Y FUENTES LTDA.	769489274	52347
TRANSPORTES SCHEEL E HIJOS LIMITADA	767789491	50174
PRONTO Y FRESCO SPA	764966562	52389
IVETTE ROXANA OSORIO CARCAMO COMERCIALIZADORA E.I.R.L.	764852680	52419

5. La **Resolución (E) N°615**, de 2018, de la Gerencia de Redes y Territorios, ex Gerencia de Redes y Competitividad, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Compañía Agropecuaria Copeval S.A.
6. Que, mediante **Resolución (E) N° 2**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito el 04 de enero de 2021, entre el AOI Copeval y la Dirección Ejecutiva del Comité.
7. Que el Agente Operador Intermediario COPEVAL se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, con el N°10099.
8. El Convenio de financiamiento para la administración de los proyectos N°1 al N°7, del Grupo N°2 de la “Primera Convocatoria Región de Los Ríos 2021, Tipología Activa Impulsa”, celebrado con fecha 30 de junio de 2021, entre el Agente Operador intermediario COPEVAL y el Comité.
9. La necesidad de una Resolución administrativa que apruebe el convenio de financiamiento indicado en el considerando anterior, y transfiera los recursos al AOI.

## RESUELVO:

**I. APRUÉBASE** el Convenio de Financiamiento para la administración de los proyectos individuales N°1 al N°7, del Grupo N°2 de la “Primera Convocatoria Región de Los Ríos, Tipología Activa Impulsa”, celebrado con fecha 30 de junio de 2021 entre el AOI COPEVAL y el Comité, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

### CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

#### “PRIMERA CONVOCATORIA REGIÓN DE LOS RÍOS 2021, TIPOLOGÍA ACTIVA IMPULSA”

#### COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

Y

#### COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS

En Valdivia, Región de Los Ríos, a 30 de junio de 2021, entre **COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS**, Comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°61.980.570-4, en adelante e indistintamente “**Comité**”, representado, según se acreditará, por su Director Ejecutivo, don Carlos J. Riquelme Caro, cédula nacional de identidad N°8.368.527-1, todos domiciliados, para estos efectos, en calle O’Higgins N° 190,

comuna y ciudad de Valdivia, región de Los Ríos; y **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, RUT **N°81.290.800-6**, en adelante “**Agente Operador Intermediario**”, “**AOI**” o “**COPEVAL**”, representado, según se acreditará, por don **Pablo A. Alfaro Lucero**, cédula de identidad N°11.633.597-2, y doña **Claudia L. Del Valle Moraga**, cédula de identidad N°15.162.124-4, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Avenida Manuel Rodríguez N°1099, comuna y ciudad de San Fernando, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.**

1. La **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del **Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante “El Comité” o “CDPR”**, y sus modificaciones mediante Resolución (A) N°143, de 2015, Resolución (A) N°50, de 2017, Resolución (A) N°174, de 2018, y la Resolución (A) N° 63, de 2019, todas de Corfo.
2. La **Resolución (E) N° 259, de 2020**, que aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumentos “Activa Inversión” y sus líneas de apoyo, modificada por la **Resolución (E) N°784 de 2020**, y por la **Resolución (E) N°100 de 2021**, todas de Corfo.
3. La **Resolución (E) N°746**, de 2020, de Corfo, que aprueba las Bases de la Tipología “Activa Impulsa”, y su modificación mediante la Resolución (E) N°101, de 2021, de Corfo.
4. La **Resolución (E) N° 26, de 2021**, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que dispuso la apertura de la “**Primera Convocatoria Región de Los Ríos 2021, Tipología Activa Impulsa**” y determina su focalización.
5. La **Resolución (A) N°22**, de 2018, de Corfo que aprueba el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios.
6. La **Resolución (E) N°615**, de 2018, de la Gerencia de Redes y Territorios, ex Gerencia de Redes y Competitividad, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Compañía Agropecuaria Copeval S.A.
7. Que, mediante **Resolución (E) N° 2**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito el 04 de enero de 2021, entre el AOI Copeval y la Dirección Ejecutiva del Comité.
8. Los **Acuerdos N° 3.1 y 3.2**, adoptados en la **Sesión N°55** del Subcomité de Fomento y Mipyme, celebrado el 10 de junio de 2021, que aprobó el Grupo N°2 de proyectos individuales de la “Primera Convocatoria Región de Los Ríos 2021, Activa Impulsa”, y asigna al AOI COPEVAL, para la ejecución y administración de los proyectos individuales del **N°1 al N°7**, los montos que para éste se especifica: la suma de hasta **\$75.595.398.- (setenta y cinco millones quinientos noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos)**, de los cuales **\$69.995.739.- (sesenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos)** son para gastos de implementación de los proyectos individuales; y hasta la suma de **\$5.599.659.- (cinco millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos)** para gastos de agenciamiento, todo con cargo a fondos del Comité; ejecutados mediante la **Resolución (E) N°51**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité.
9. Lo dispuesto por la glosa 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, en el sentido que, para realizar transferencias corrientes (glosa 24) a instituciones privadas, en este caso a los AOI, es necesario contar con el respectivo convenio de financiamiento, lo cual aplica para los Proyectos Activa Inversión, dado que es parte de dicha glosa presupuestaria.
10. Que, el Agente Operador Intermediario COPEVAL es la entidad responsable ante el Comité por la administración de los proyectos individuales. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos.

## **SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.**

El AOI viene en aceptar en este acto los recursos asignados para la ejecución y administración de los proyectos individuales Activa Impulsa, los que se precisan en la cláusula quinta del presente Convenio, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El Agente Operador Intermediario se obliga a administrar los recursos que se le transferirán y a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron adjudicados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativa, singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

Los/as beneficiarios/as de los Proyectos Individuales son las siguientes personas naturales o jurídicas:

N°	CÓDIGO	NOMBRE PROYECTO	RUT BENEFICIARIO/A	NOMBRE BENEFICIARIO/A	SUBSIDIO COMITÉ	APORTE BENEFICIARIO	OH	SUBSIDIO + OH
1	21AILR-176410	GMC DENDROENERGÍA INVIRTIENDO EN NUEVAS MÁQUINAS PARA DAR UN MEJOR SERVICIO.	7565538K	GERMAN MIRANDA CAÑAS	10.000.000	3.400.000	800.000	10.800.000
2	21AILR-176412	MAQUINARIA DE ALTA CAPACIDAD EN MAESTRANZA AMESTOY Y FUENTES	769489274	SOCIEDAD AMESTOY Y FUENTES LTDA.	10.000.000	5.000.000	800.000	10.800.000
3	21AILR-176413	MEJORAMIENTO DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD EN SERVICIO MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE ÁREA DE DESABOLLADURA Y PINTURA DE UNIDADES MÓVILES EN LA EMPRESA TRANSPORTES SCHEEL E HIJOS LTDA.	767789491	TRANSPORTES SCHEEL E HIJOS LIMITADA	10.000.000	3.400.000	800.000	10.800.000
4	21AILR-176419	INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA, MEJORANDO LOS TIEMPOS DE OPERACIÓN Y AUMENTANDO LA PRODUCCIÓN DE CARNE BOVINA	108276223	LEONIDAS MAURICIO MARTINEZ COTIART	10.000.000	5.301.000	800.000	10.800.000
5	21AILR-176443	HABILITACIÓN DE UNIDAD DE FORRAJE MECANIZADO EN LA EMPRESA OTELO ZWANZGER, PARA AUMENTAR PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA Y DE MANO DE OBRA.	45938778	OTELO ZWANGER AZOCAR	10.000.000	5.900.000	800.000	10.800.000
6	21AILR-176571	PROYECTO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION BODEGA DE FRIO PRONTO&FRESCO	764966562	PRONTO FRESCO SPA	9.995.739	3.533.042	799.659	10.795.398
7	21AILR-176710	COMPRA DE MAQUINAS DE FRIO INDUSTRIALES Y CONGELADORAS PARA AUMENTAR CAPACIDAD DE PRODUCCION Y BODEGAJE COMPRA DE MATERIAS PRIMAS PESCADOS, MARISCOS Y CONGELADOS DE PRODUCTOS DEL MAR	764852680	IVETTE ROXANA OSORIO CARCAMO COMERCIALIZADORA E.I.R.L.	10.000.000	3.333.334	800.000	10.800.000

### **TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.**

El objetivo general del instrumento “Activa Inversión” y sus líneas de Apoyo, es contribuir al aumento de la competitividad de las empresas, cofinanciando inversión productiva y/o estudios que permitan su materialización.

El objetivo de la Tipología “Activa Impulsa”, es apoyar a contribuyentes, que sean pequeñas y medianas empresas, en la reactivación de su actividad económica o en el inicio de una distinta, en el marco de la coyuntura social, económica y sanitaria, mediante el apoyo de proyectos individuales que cofinancien la adquisición de activo fijo, recuperación o construcción de nueva infraestructura productiva y/o para capital de trabajo.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración de los proyectos ya singularizados, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente de los proyectos será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por el Comité, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento del Comité y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Estas versiones de los proyectos deberán estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que el Comité dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia a los proyectos se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

### **CUARTO. Plazo de ejecución de los proyectos y plazo para el desarrollo de las labores de administración.**

El plazo de los proyectos será de los meses que se indican en la postulación de cada proyecto, pudiendo ser prorrogado por el Director Ejecutivo del Comité según lo indicado en las bases de la Tipología Activa Impulsa y de lo dispuesto en las Bases del instrumento Activa Inversión. Las actividades desarrolladas fuera de este plazo no serán financiadas con recursos del cofinanciamiento otorgado por el Comité.

El AOI, conforme el numeral 16.1 de las Bases del Instrumento ya citadas, deberá celebrar un contrato con el beneficiario, dentro de los plazos dispuestos para ello, prorrogables por el término indicado en dicho reglamento.

El AOI, deberá cumplir sus actividades de administración de este convenio y para estos proyectos, desde la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio y que ordena la transferencia de los recursos, y hasta 90 (noventa) días posteriores, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), ambos corridos, contados desde la fecha de la última actividad asociada a la ejecución de los proyectos.

### **QUINTO. Financiamiento del Comité.**

El Comité concurrirá al financiamiento de los proyectos del N°1 al N°7 del Grupo N°2 de beneficiarios de la “Primera Convocatoria Región de Los Ríos 2021, Tipología Activa Impulsa”, con la suma de hasta **\$69.995.739.-** (sesenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos) para gastos de implementación de los proyectos individuales.

### **SEXTO. Costo de Administración.**

Por la supervisión y administración de los proyectos, el Comité pagará al AOI la suma de hasta **\$5.599.659.-** (cinco millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos) para gastos de agenciamiento.

Si un proyecto termina anticipadamente, no ejecuta todo su presupuesto asignado, se resuelve su administración directa, se modifica el Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el Director Ejecutivo del Comité deberá determinar fundadamente el monto o

porcentaje de pago que por concepto de costo de administración deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

### **SÉPTIMO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Ejecución y de Administración de los proyectos individuales.**

Las condiciones para la entrega del financiamiento del Comité al AOI, destinado a Gastos de Ejecución y de Administración de los Proyectos, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio. Los recursos serán transferidos al Ejecutor, a título de anticipo, toda vez que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Glosa 05, de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aplicable al Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2021.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
  - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
  - Las cotizaciones de seguridad social;
  - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados. La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

### **OCTAVO. Garantías y anticipos.**

Para el caso que se autorice la entrega anticipada del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Es obligación del AOI que los fondos por rendir anticipados para la ejecución de este proyecto estén debidamente garantizados, garantía que deberá extenderse hasta la aprobación de la rendición final de los proyectos y la restitución de los recursos no rendidos, objetados, rechazados o no ejecutados.

Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

### **NOVENO. Seguimiento, disponibilidad y entrega de información de los Proyectos.**

El Comité o quién éste designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración de los proyectos individuales se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que el Comité entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

## **DÉCIMO. Rendiciones del Intermediario.**

Iniciados los proyectos, el AOI deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución de los proyectos.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, del Comité, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por el Comité y sus Anexos.

Las fechas de cierre de cada trimestre será las siguientes:

1. El 30 de junio de 2021
2. El 30 de septiembre de 2021
3. El 31 de diciembre de 2021
4. 31 de marzo de 2022

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará al Comité para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, el Comité se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, el Comité podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por el Comité, en la información allegada con el o los informes técnicos de los proyectos, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo para la administración de los Proyectos, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del Proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

## **UNDÉCIMO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.**

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros de los proyectos. Será facultad del Comité calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo de los proyectos, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto de los proyectos.

El Comité podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI de los proyectos, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula. Asimismo, el AOI estará obligado a informar al Comité y proponer oportunamente el término anticipado de los proyectos, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

#### **DUODÉCIMO. Modificaciones de los Proyectos.**

No podrá modificarse el objetivo general de un proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas a la Dirección Ejecutiva del Comité con la debida justificación y anticipación, a través del sistema que el Comité ponga a su disposición y, en caso de no encontrarse disponible, mediante carta.

El Director Ejecutivo tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos, se estima aspectos sustanciales el aumento del monto del proyecto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, el incremento del overhead o el cambio de Agente Operador Intermediario. La modificación de elementos sustanciales le corresponderá al Comité de Asignación Zonal de Fondos — CAZ, o al Consejo Directivo de los Comités de Desarrollo Productivo Regional, según el caso.

Toda modificación autorizada por el Comité deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

#### **DÉCIMO TERCERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.**

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución del Comité.

#### **DÉCIMO CUARTO. Suspensión de la ejecución de los proyectos.**

El Comité podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad a su normativa.

#### **DÉCIMO QUINTO. Publicidad y difusión.**

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución de los proyectos, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al instrumento, en especial respecto de las actividades, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados que realice el Comité, para promocionar los proyectos.
- d. Realizar difusión de los resultados de los proyectos de acuerdo con lo requerido por el Comité.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir los proyectos, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por el Comité. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por el Comité.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración de los proyectos, para que el Comité pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del Ejecutor configure a su vez uno de aquellos contemplados en la Resolución (A) N° 22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.



### **DÉCIMO SEXTO. Término del plazo de ejecución y término de la administración de los proyectos.**

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración de este proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula duodécima, décimo tercera y décimo cuarta del presente convenio, en caso de haberse autorizado prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases del instrumento ya citadas.

El Proyecto se entenderá terminado, salvo término anticipado, una vez que el Agente Operador Intermediario haya cumplido con todas las obligaciones, el Comité haya aprobado el informe final anual, y el AOI haya restituido los saldos pendientes de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, resultantes de las revisiones de los informes y rendiciones, según corresponda.

### **DÉCIMO SÉPTIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.**

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la Tipología “Activa Impulsa” y el instrumento “Activa Inversión”, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que “Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO”; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos del Comité y de Corfo.

### **DÉCIMO OCTAVO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.**

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El AOI podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

### **DÉCIMO NOVENO. Domicilio y competencia.**

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **VIGÉSIMO. Notificaciones.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la Dirección Ejecutiva del Comité, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico [claudia.delvalle@copeval.cl](mailto:claudia.delvalle@copeval.cl) . En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.

### **VIGÉSIMO PRIMERO. Plazos.**

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario.

Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### **VIGÉSIMO SEGUNDO. Personerías y ejemplares.**

La personería de don **Pablo A. Alfaro Lucero** y doña **Claudia L. Del Valle Moraga**, para representar a “Compañía Agropecuaria Copeval S.A.”, consta en Mandato Especial de fecha 11 de noviembre de 2020, otorgada ante el Notario y Conservador de minas de San Fernando, don Carlos H. Guzmán Baigorria, Repertorio N°2477-2020.

La personería de don **Carlos J. Riquelme Caro** como representante del Comité, consta de lo dispuesto en Resolución TRA N° 121498/1/2018, de 2018, del Comité, que aprobó contrato de trabajo y lo nombra y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos; en relación con la Resolución Exenta RA N° 121498/2/2018, de 2018, del Comité; y lo dispuesto en la **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, con toma de razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos, y sus modificaciones mediante la **Resolución (A) N°143**, de 2015, la **Resolución (A) N°50**, de 2017, y la **Resolución (A) N° 174**, de 2018, todas de Corfo.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman:

Nombre : CLAUDIA L. DEL VALLE MORAGA  
Cargo : Representante  
Institución : Compañía Agropecuaria Copeval S.A.

Nombre : PABLO A. ALFARO LUCERO  
Cargo : Representante  
Institución : Compañía Agropecuaria Copeval S.A.

Nombre : CARLOS J. RIQUELME CARO  
Cargo : Director Ejecutivo  
Institución : Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos

**II.- TRANSFIÉRASE** al Agente Operador Intermediario COPEVAL, RUT N°**81.290.800-6**, para la ejecución y administración de los proyectos individuales que se indican en el Acuerdo ya citado, la suma de hasta **\$75.595.398.- (setenta y cinco millones quinientos noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos)**, de los cuales **\$69.995.739.- (sesenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos)** son para gastos de implementación de los proyectos individuales; y hasta la suma de **\$5.599.659.- (cinco millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos)**.

**III.- IMPÚTESE** la suma de hasta **\$75.595.398.- (setenta y cinco millones quinientos noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos)**, con cargo al ítem 24.03.407 “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos”, del presupuesto del año **2021**; para la ejecución, supervisión, administración y seguimiento de los proyectos N°1 al N°7, del Grupo N°2 de proyectos individuales de la “Primera Convocatoria Región de Los Ríos 2021, Tipología Activa Impulsa”.

El presente acto administrativo será impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en la ley N° 19.880, los que deberán ser interpuestos ante la autoridad que lo dictó o el fiscal de Corfo, respectivamente, dentro del plazo de 5 días.

**Anótese, notifíquese y archívese.**

**CARLOS J. RIQUELME CARO**  
Director Ejecutivo  
Comité de Desarrollo Productivo  
Regional de Los Ríos

WMM/AIG/BMA/Bma